COISTEC

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTACACHI

Libertad para Construir

Reglamento para aplicación de acciones afirmativas

Febrero 2019

Cotacachi – Ecuador

Contenido

Capítulo I 5
Del objeto, ámbito y naturaleza 5
Capítulo II 6
Principios generales y objeto 6
Capítulo III 6
Del ingreso, nivelación y permanencia 6
Capítulo IV 7
De la elección y designación de autoridades y cuerpos colegiados 7
Capítulo V 7
De las sugerencias y reclamos 7
Capítulo VI 8
Principios y Políticas de Acción Afirmativa 8
Capítulo VII 9
Principios destinados hacia las personas con discapacidad 9
Capítulo VIII 10
Procedimiento y aplicación de acción afirmativa 10
Disposición General 11
Disposición Final 11

Historial del documento		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Andrés Echeverría Cargo: Coordinador del Bienestar Estudiantil	Natalia Doukh Cargo: Rectora	Consejo Académico Superior
Fecha: 5 de febrero de 2019	Fecha: 8 de febrero de 2019	Fecha: 15 de febrero de 2019

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTACACHI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*."*;

Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "***La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida*** *y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal,* ***garantía de la igualdad e inclusión social*** *y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el Artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "***La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico****, en el marco del* ***respeto a los derechos humanos****, al medio ambiente sustentable y a la democracia****; será participativa****, obligatoria, intercultural, democrática,* ***incluyente y diversa, de calidad y calidez****;* ***impulsará la equidad de género****, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*";

Que, el Artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.* ***Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna*** *y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.* ***Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural*** *en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y* ***gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive***";

Que, Que, el Artículo 47, numerales: 5 y 7 de la Constitución de la República establece "*que el estado* ***garantizará políticas de prevención de las discapacidades*** *y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará* ***la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social***.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los siguientes derechos:

5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas;

7. Una ***educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones****. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada.* ***Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad*** *e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo*";

Que, el Artículo, 351 de la Constitución de la República estipula: "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al plan nacional de desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno,* ***igualdad de oportunidades****, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*";

Que, el Artículo 71 la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, señala: *"[...]* ***El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores***

del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación*[...]*";

Que, el Artículo 74 de la LOES dispone: "[…] q*ue a las Instituciones de Educación Superior* ***instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados***.";

Que, el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: "*que para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación e las instituciones del sistema de educación superior,* ***no se establecerán limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, genero, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley***. *Se* ***aplicarán medidas de acción afirmativa*** *de manera que* ***las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades*** *en* ***los concursos de merecimiento y oposición***".

Que, El Artículo 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Educación Superior - RLOES, menciona: "***Políticas de acción afirmativa***. - *Las instituciones de educación superior* ***adoptarán políticas de acción afirmativa*** *a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanecía, movilidad, egreso y titulación*".

Que, el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades señalada que: "*la autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas,* ***cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad***. *La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas*"

Resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTACACHI

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto establecer las políticas de acción afirmativa, constituidos por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados.

Artículo 2. **Ámbito**. - El presente reglamento *establece las políticas de acción afirmativa*, normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados, dentro de los predios del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi - COISTEC.

Artículo 3. **Definición de acción afirmativa**. - Para efectos del presente ordenamiento *se entenderá como Acción Afirmativa* al trato preferencial para favorecer a determinadas personas o grupos, que tradicionalmente han estado en situación de desventaja o desigualdad, por razones étnicas, género, religión, color de piel, preferencias sexuales, ideológicas, discapacidad, etcétera, a fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir con otras personas en condiciones en que se les reconozca su capacidad para los mismos derechos.

Artículo 4. Definición de discriminación. - Para los efectos de este reglamento *se entenderá por discriminación* toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; género, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas negatorias al afectado.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETO

Artículo 5. Principios generales. - La *aplicación de las acciones afirmativas* por parte del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi - COISTEC, promueve el diseño y la ejecución de políticas internas con el fin de legitimar el ejercicio pleno de los derechos de las personas que se encuentren en los grupos de atención prioritaria y en una posible o potencial situación de desigualdad, se regirá por los siguientes principios generales:

a) Garantizar a todos los actores del COISTEC las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de credo, género, preferencias sexuales, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica y discapacidades o capacidades especiales;
b) Contribuir a la tutela y desarrollo de la dignidad humana;
c) Alentar el respeto a la dignidad, a la herencia cultural y derechos de las personas y sus valores transcendentes;
d) Garantizar a los miembros de la comunidad educativa, la libertad académica, dentro de las exigencias de la verdad y del bien común; y,
e) Promover entre los miembros de la comunidad educativa, el diálogo y la participación de las personas con discapacidad, con diversas discapacidades.

Artículo 6. Promoción de políticas de inclusión. - Que permitan la participación en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO, NIVELACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 7. Garantía de derechos, deberes y oportunidades. -Todas las personas que ingresen a formar parte del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi – COISTEC, *en calidad de docentes, estudiantes, administrativos, servidores y trabajadore*s, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, preferencias sexuales, género, cultura, preferencia política o condición económica.

En el caso de docentes y empleados, se garantizará la igualdad de oportunidades a quienes participen en los concursos de mérito y oposición para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en este instrumento.

Artículo 8. Vinculación e ingreso. - La educación es pública y gratuita, se vinculará a la responsabilidad académica de los y las estudiantes, su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión acorde a lo dispuesto por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - Senescyt, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso.

Artículo 9. **Igualdad de oportunidades académicas**. – El Instituto Superior Tecnológico Cotacachi – COISTEC, garantiza la igualdad de oportunidades de ingreso y/o permanencia en el Instituto Superior Tecnológico Cotacachi – COISTEC, por parte de las personas desfavorecidas: servidores públicos, profesores/as, investigadores/as, y estudiantes;

Artículo 10. Permanencia académica. - El Instituto Superior Tecnológico Cotacachi - COISTEC, a través del sistema de becas y otros tipos de ayudas económicas, que promueve el gobierno nacional a través de la Senescyt, procura asegurar la permanencia de las y los estudiantes desde el inicio de sus estudios basta su graduación; además se incentiva mediante exoneraciones y facilidades de horario al personal docente y administrativo a continuar sus estudios en los diferentes programas de posgrado que las IES oferten.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 11. Elección y designación de autoridades y miembros de cuerpos colegiados. - Para la elección y designación de las autoridades se observarán los requisitos y procedimientos específicos en la Ley Orgánica de Educación Superior, - LOES, y los reglamentos internos institucionales pertinentes.

Artículo 12. **Garantía de participación**. - Se garantizará la participación de docentes, trabajadores y estudiantes en la conformación de los organismos colegiados, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación.

CAPÍTULO V

DE CONTROL, SUGERENCIAS Y RECLAMOS

Artículo 13. - De la Comisión de Equidad de Género e Igualdad de Derechos de la institución. - La Comisión de Equidad de Género e Igualdad de Derechos, CEGID, como órgano encargado de velar y garantizar el fiel cumplimiento de la aplicación de igualdad de derechos realizará el seguimiento de las políticas propuestas de acciones afirmativas.

Artículo 14. Sugerencias y reclamos. - Las sugerencias de la comunidad educativa institucional para mejorar la atención de las personas con atención prioritaria, serán atendidas por el Departamento de Bienestar Estudiantil. Por su parte, La Comisión de Disciplina, resolverá los reclamos y denuncias que se presenten.

CAPÍTULO VI
PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 15. Principio básico que regulan la acción afirmativa. - Para la aplicación de las acciones afirmativas, en cuanto se relaciona a las distintas circunstancias que puedan presentarse en el acontecer educativo institucional, se tendrá en cuenta el siguiente principio:

Las acciones afirmativas se establecen al interior y exterior del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi - COISTEC, como el desarrollo específico y concreto del principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores de los estamentos de la IES, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y capacidades especiales.

Artículo 16. Políticas de aplicación de la acción afirmativa. - La plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el accionante podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

1. Mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos (étnicos, culturales, sociales, de género, diferentes capacidades, preferencia sexual, ideología, edad, género, minorías), que acceden y/o se encuentran en el instituto Superior Tecnológico Cotacachi - COISTEC, ofreciéndoles condiciones de igualdad, de equidad, de ejercicio de los derechos humanos fundamentales;
2. Conseguir la participación social plena en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de desarrollo personal y su contribución con la sociedad;
3. Promocionar la Institución a través de la difusión de la oferta académica de sus carreras en el ámbito contextual de la localidad, así como en el ámbito provincial y nacional, para ofrecer las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y capacidades especiales;
4. Ciclo Propedéutico, como parte de las acciones afirmativas y la igualdad de oportunidades, prevé la “realización del ciclo propedéutico”, destinado a los y las

estudiantes que ingresen por primera vez a la institución educativa, con el fin de nivelar y asegurar el ingreso en igualdad de condiciones y oportunidades académicas;

5. Tutorías académicas, en las que las personas que manifiesten alguna condición de discriminación académica por alguna situación de desventaja en el aprendizaje, reciben la asistencia de un tutor/a, para acompañarle, asesorarle y superar la condición de desventaja académica;
6. Acompañamiento en postulación de becas, es el proceso de asesoría, asistencia y apoyo a los/as estudiantes en la consecución de becas ofertadas por el gobierno nacional, para que puedan cursar los estudios de nivel Tecnológico Superior en la IES del país.

CAPÍTULO VII

PRINCIPIOS DESTINADOS HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 17. Principios aplicables a las personas con discapacidad o con capacidades especiales. - Que sean miembros de la comunidad educativa institucional, los principios siguientes:

a) *El dubio pro hominem*: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
b) Igualdad de oportunidades: todas las personas con y sin discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga, será sancionable;
c) Responsabilidad social colectiva: la comunidad educativa institucional y toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad, así como condenar los actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad;
d) Cualquier miembro de la comunidad educativa institucional, debe exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;
e) Se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad en sus requerimientos y se procesarán con celeridad y eficacia.

Artículo 18. Garantía de señalética específica de discapacidad. - Se garantiza que todas las áreas de acceso para personas con discapacidad, estén convenientemente identificadas por el símbolo internacional de discapacidades.

Artículo 19. Garantía de desplazamiento para personas con discapacidad. - Se garantiza la movilidad sin barreras para las personas con discapacidad dentro, de los predios institucionales, facilidad de acceso a los edificios, áreas administrativas, académicas, recreativas y deportivas. Se asegura la movilidad en el campus para personas con discapacidad. Se contará en la medida de lo posible, con acompañamiento personal en caso de necesitarlo y la eliminación de barreras de desplazamiento para la movilidad de las personas con discapacidad visual, dentro del campus Institucional.

Artículo 20. Espacios preferenciales de estacionamiento específico para personas con discapacidad. Se destinará espacios preferenciales de estacionamiento, exclusivos para personas con discapacidad, en las áreas de estacionamiento institucional del COSITEC, cuyos espacios exclusivos para vehículos de personas con discapacidad o para quienes los transporten, identificados con el símbolo internacional de las discapacidades.

Artículo 21. Instalaciones sanitarias para personas con discapacidad. – Las Instalaciones, contarán con al menos un baño para mujeres y otro para hombres que cumplan las condiciones sanitarias necesarias, para fácil utilización por parte de personas con discapacidad de movilización y que se transportan en sillas de ruedas.

CAPÍTULO VIII
PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 22. Del procedimiento para la aplicación de acciones afirmativas. - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, la persona quien demande esta aplicación presentará la respectiva petición al Consejo Académico Superior, CAS, quien, en plena aplicación del principio constitucional del debido proceso, conocerá y tomará su decisión, apegados al derecho. Dada la naturaleza de este procedimiento, cuyo objetivo es el de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, la resolución será de inmediata aplicación. Esto no limita a quien considere vulnerados sus derechos, pueda acudir a la jurisdicción ordinaria a exigir que prevalezcan los mismos.

Artículo 23. Responsables de la aplicación de las acciones afirmativas. - El cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva, será directamente responsable el Consejo Académico Superior, CAS, en quien reside la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida institucional, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. -Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Académico Superior, CAS, del Instituto Tecnológico Superior Cotacachi, COISTEC, previo informe de la Comisión de Disciplina Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el CAS del IST Cotacachi el 15 de febrero del 2019, mediante ACTA CAS-2018-33.